

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra, **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.012.440 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**, identificada con Nit 816.004.907-3, entidad sin ánimo de lucro constituida por acta No 004 del 26 de septiembre de 2000, con personería jurídica del 26 de de septiembre de 2000, otorgada por la Cámara de Comercio de Pereira, inscrita el 31 de octubre de 2000 bajo el número 3680 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, modificada en una ocasión, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 17/07/2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato de prestación de servicios, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición No 277 del 20/06/2012 elaborada por la Subdirección de producción de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *“ Para la educación colombiana reviste gran importancia la articulación de los esfuerzos que en materia de evaluación educativa adelantan el Ministerio de Educación Nacional -MEN- y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES- para cumplir con los objetivos y estrategias del Plan sectorial de Educación 2011-2014, consistente para el caso de la educación superior en: "1) Fortalecer el desarrollo de competencias genéricas y específicas, 2) Fortalecer el Sistema de Evaluación y; 3) Fortalecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad" y para el caso de educación básica y media en: "1) Transformar la calidad, 2) Cerrar brechas y 3) Formar para la ciudadanía"; todo ello tomando como insumos básicos los resultados de evaluaciones nacionales e internacionales que administra el ICFES. El interés por articular estos esfuerzos, se ve respaldado en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, en el cual se establece que el ICFES debe desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional. Es de resaltar el amplio reconocimiento que tiene el ICFES como institución colombiana pionera en el campo de la evaluación de la calidad de la educación, encargada de administrar evaluaciones nacionales e internacionales en todos los niveles educativos. No obstante lo anterior, como ocurre en los procesos de prestación de servicios, en particular los de carácter académico y evaluativo, se requiere contar permanentemente para el desarrollo de los mismos, con el apoyo de la comunidad académica de tal manera que se pueda además de avanzar en el cumplimiento de la misión institucional, en lo que respecta al diseño, construcción y calificación de exámenes, visualizar nuevas perspectivas y proyectar la intervención en la totalidad de los procesos que se adelantan en la Institución. Es importante reconocer el avance de la comunidad académica nacional que ha desarrollado una capacidad de cooperación y coordinación*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

entre distintos actores con miras al cumplimiento de sus metas, que pone a disposición un conjunto de estrategias administrativas que permiten viabilizar los diferentes proyectos de evaluación que adelanta el Instituto. Para lo anterior, y de acuerdo con la autorización de la Junta Directiva para el primer semestre de 2012, el ICFES adelantó el proceso de contratación directa para esta necesidad. Así las cosas y dado que el contrato vigente vence a finales de julio de 2012, es necesario iniciar el proceso de selección con el fin de garantizar el apoyo técnico para el diseño, la construcción, revisión y validación de preguntas para las diferentes pruebas que realiza el ICFES. Lo anterior, permitirá al Instituto contar con pruebas para aplicar a estudiantes de los diferentes niveles educativos de la educación colombiana y demás programas que aplica el ICFES, todo ello enmarcado en el cumplimiento de los procesos y planes que el Instituto tiene para el año 2012. Por lo expuesto, y de acuerdo al manual de contratación del ICFES (Acuerdo 14 de 2011), por ser una contratación cuyo valor supera los 900 smmlv, se requiere adelantar un proceso denominado CONVOCATORIA PÚBLICA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 numeral 1 del acuerdo en mención, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 16 del Manual de Contratación.” 2. Que por lo expuesto, el día 4 de julio de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-009-2012, cuyo objeto fue Seleccionar la oferta más favorable para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar al ICFES en los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas, así como en las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES, con un plazo de ejecución hasta el 14 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.952.721.725), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 885 de 2012 3. Que en el término establecido en la cronología del proceso no se presentaron observaciones al pliego de condiciones por parte de los interesados. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 17 de julio de 2012, se presentó una (1) propuestas así: **RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 24 de julio de 2012 se publicó el informe preliminar en la página web del ICFES, resultando la oferta de **RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**, con **100 puntos**. Del traslado del informe preliminar no se recibieron observaciones. Por tal razón y con fundamento en los principios de economía y celeridad, se prescindió de las etapas de publicación de observaciones a las propuestas y el plazo para responder observaciones por parte de los proponentes observados y se anticipó la publicación del informe final, el cual fue publicado el día 31 de julio de 2012, el cual arrojó como resultado final que la oferta presentada por la **RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**, satisface las necesidades del ICFES, a nivel costo beneficio 5. Qué el comité evaluador, con fundamento en lo establecido en la evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a la **RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER** 6 Que mediante Resolución No. 493 del 31 de julio de 2012 el Ordenador del Gasto del ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-009-2012 a la **RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER** 7. Que mediante certificación expedida por la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **8** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 885 de 2012 **9**. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 “*Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual...*” En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL **CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios profesionales para apoyar al ICFES en los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas, así como en las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES. **ALCANCE:** El objeto contractual pactado tiene dentro de sus especificaciones el apoyo a los procesos de la construcción de ítems y el diseño de instrumentos, por tal razón debe entenderse que lo enunciado se toma como obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones de la Entidad y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto contratado serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: 1. Ejecutar las acciones que se requieran para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual pactado. 2. Elaborar y entregar un Plan de Trabajo General, de común acuerdo con el ICFES, dentro del cual se relacionen las actividades a realizar en cumplimiento del objeto del presente contrato. 3. Brindar acompañamiento técnico y administrativo para la selección y conformación de los equipos de trabajo que participarán en la construcción, revisión y validación de preguntas, así como en el diseño de instrumentos de evaluación. 4. Apoyar los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas de las diferentes pruebas que realiza el ICFES, siguiendo los términos y condiciones dados por el Instituto. 5. Apoyar al ICFES en la ejecución de las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES. 6. Ubicar, contratar y pagar los elementos de logística requeridos para el desarrollo del presente contrato. 7. Reconocer y pagar cuando se requiera, previa autorización del ICFES, honorarios, tiquetes y gastos de viaje a docentes, expertos, consultores y demás personas que participen en la ejecución del objeto del presente contrato. 8. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos de información del ICFES. 9. Firmar acuerdo de confidencialidad. 10. Responder por los riesgos tipificados, estimados y asignados en el pliego de condiciones respectivo. 11. Las demás que por naturaleza del contrato se requiera. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: 1. Elaborar conjuntamente con el contratista el plan de trabajo del proyecto. 2. Suministrar toda la información

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

necesaria, así como las condiciones que se deban tener en cuenta para el éxito del proyecto. 3. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Suministrar con la debida antelación al CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta la suma de **MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1.915.492.261.00) MONEDA CORRIENTE** el cual monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato mediante sucesivos pagos parciales, contra entrega de servicios solicitados, de acuerdo con la oferta económica presentada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos descritos se realizarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aprobación de la factura, siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato se extenderá hasta el 14 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 885 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la **GARANTÍA ÚNICA** a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. **Calidad del bien y servicio del contrato**, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: **Asegurado:** La Entidad y el Contratistas y/o Subcontratistas **Beneficiario:** La Entidad y los terceros afectados A **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus contratistas y/o subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el contratista y/o subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado como mínimo del 5% del valor del contrato (\$97.636.086) (no inferior a 200 SMMLV) y una vigencia igual al término de ejecución del contrato,, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

Amparos	% de Cobertura	Vr. Asegurado		
		Evento	Vigencia	
Predios, Labores y Operaciones - PLO	5%	Según Decreto 734/12, mínimo el 5% ó Mínimo 200 SMMLV	\$ 97.636.086	\$ 97.636.086
Daño Emergente y Lucro Cesante	10%	10% del PLO	\$ 9.763.609	\$ 9.763.609
Perjuicios Extrapatrimoniales	10%	10% del PLO	\$ 9.763.609	\$ 9.763.609
Contratistas y Subcontratistas	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 9.763.609	\$ 19.527.217

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

Amparo Patronal	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 9.763.609	\$ 19.527.217
Vehículos Propios y No Propios	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 9.763.609	\$ 19.527.217
Gastos Médicos		5 millones por persona / 20 millones por evento y 40 millones por vigencia.	\$ 20,000,000	\$ 40,000,000

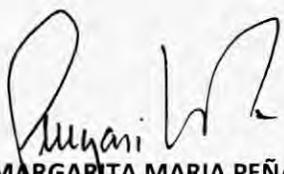
Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFES, que

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del valor de la factura. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 885 de 2012 3) El pliego de condiciones y sus anexos 4) la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 255 - 2012 del 06/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL
DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER**

Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 6/08/2012


MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO
RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE
CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL -
ALMA MATER
Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Vo. Bo. Secretaria General – GPE 
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDA